



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 110/25**

Sucre, 03 de abril de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM – 3224 ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1529/24 de 11 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Dalila Zúñiga B, Encargada de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Escrito No. 172/24, el mismo que se registra reprogramado para su Debate el día 03 de abril de 2024.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Escrito, de la siguiente manera:

Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES). La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

Num. 1. PETICIÓN DE INFORME ESCRITO. La Petición de Informe Escrito (PIE), es un medio de fiscalización para obtener precisa y puntual con fines de información, investigación y legislación con la finalidad de conocer, constatar el ejercicio de funciones y atribuciones temas o asuntos de interés del Concejo Municipal y de la ciudadanía, que deberá ser respondida de forma escrita por las autoridades del Órgano Ejecutivo.

Artículo 24.- (PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA O SOCIAL). La fiscalización política, administrativa o social, tiene el siguiente procedimiento:

I. FORMULACIÓN DE PETICIÓN DE INFORME ESCRITO CON FINES DE FISCALIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA O SOCIAL.

1. La Concejala o Concejal, Comisión o el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, formulará Petición de Informe Escrito con fines de Fiscalización política, administrativa o social, dirigido a la Secretaria o Secretario Municipal.
2. Indicar de manera precisa el tipo descrito en el artículo 16.II de la presente Ley, al que se circunscribe la fiscalización, delimitando claramente los puntos de la política, función administrativa o acción social, cuyo ejercicio se pretende evaluar.
3. Exposición de antecedentes conocidos o evidenciables sobre los hechos que permitan sustentar que la Secretaria o Secretario Municipal, ejerce inadecuadamente las políticas, las funciones administrativas o la acción social, en desmedro del interés general de la ciudadanía.
4. Los puntos de la petición deben tener relación y coherencia con los antecedentes expuestos que generan la(s) duda(s) razonable(s) en los que se motiva el requerimiento que se formula y debe estar suscrito por el peticionante.
5. La PIE, con nota de atención debe ser presentado a la Presidencia de la Directiva del Concejo Municipal para fines de conocimiento del siguiente Pleno.

II. TRÁMITE DE LA PIE.

SO.036/25
R.A.M. N° 110
CM-3224
Fs.63

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. Conocido por el Pleno en lectura de correspondencia, el Presidente dentro de 24 horas posteriores remitirá a la Secretaria o Secretario Municipal la PIE con expreso señalamiento del plazo de cinco (5) días para ser respondido.
2. La respuesta debe estar suscrita por la Secretaria o Secretario petitionado, no pudiendo delegar a otra persona, debe estar acompañando del respaldo documental que corresponda y debidamente foliado.
3. Recepcionada la respuesta, el Presidente programará su tratamiento en Sesión del Pleno que se realizará con una anticipación de dos (2) días hábiles. Por Secretaría, se hará entrega registrada a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, de una copia de la PIE, la respuesta y el señalamiento de la fecha de la Sesión en la que será tratada.

III. DEBATE EN EL PLENO.

1. En el respectivo punto del orden del día, antes de iniciar el tratamiento, por Secretaría de la Directiva se informará el cumplimiento o no de plazos y formalidades de la respuesta a fin de establecer la responsabilidad que corresponda, se dará lectura a los antecedentes de la PIE y a continuación, se otorgará el uso de la palabra al o los peticionantes a fin de exponer más fundamentos o justificaciones.
2. Posteriormente, se leerá los puntos peticionados y las respuestas de manera correlativa y se ingresará al Debate.
3. Cuando a juicio de un(a) Concej(a) el análisis de un tema ha sido debatido y la moción de suficiente discusión sea resuelta por simple mayoría, se ingresa automáticamente a la fase resolutive.

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIE CON FINES DE FISCALIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA O SOCIAL, será resuelto como:

SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2. Si es resuelto como **SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una **Minuta de Comunicación** a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.
3. Si es resuelto como **RESPUESTA CON DEFICIENCIAS**, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la presente Ley.

Que, en sujeción al art. 24 párrafo IV numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, desarrollo de la Petición de Informe Escrito el Concej(a) Peticionante determina **SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES** las respuestas con la siguiente recomendación:

- **Se RECOMIENDA: Remitir el Informe Técnico Urbano Final concluido al Concejo Municipal de Sucre de la ampliación de área urbana del Municipio de Sucre**
- **Además, Se RECOMIENDA: Remitir el Cronograma de la Ampliación del Área Urbana poniendo la fecha final de la conclusión del trámite en el Concejo Municipal.**

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se **INSTRUYE** a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** remita la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al art. 24 parágrafo IV numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Escrito N° 172/24, fue determinada como **SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES**, en su verificativo, con los siguientes puntos del debate:

- **La conclusión del Informe Técnico Urbano Final de la ampliación del Área Urbana**
- **Definición del Cronograma de Acciones para concluir el trámite.**

ARTÍCULO 2º.- Se adjunta a la presente, **Minuta de Comunicación N° 51/2025** que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación del Cronograma principalmente.

ARTICULO 3º.- Conforme el artículo art. 24 parágrafo IV numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, se dispone el archivo de los antecedentes de la Petición de Informe Escrito N° 172/24.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE